

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-AL-GADMCA-2025

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 respecto a la conformación del sector público, en su numeral 2 ordena que, forman parte las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, sobre las competencias y facultades de los servidores públicos manifiesta que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 5 del COOTAD, establece que: "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)- La autonomía

administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 9 del COOTAD, preceptúa que: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, Art. 60 del COOTAD, prevé : “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, Norma de Control Interno 401-05 Documentación de respaldo y su archivo que dice: *"401-05 Documentación de respaldo y su archivo. - La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de un archivo físico y/o digital, de la documentación, misma que será ordenada secuencial y cronológicamente, observando la normativa vigente. Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley."*

Que, la ley orgánica del sistema nacional de registro de datos públicos indica que: “ Art. 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal”.

Que, la ley orgánica del sistema nacional de registro de datos públicos indica que: “ art. 6 Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por

la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer”.

Que, la ley orgánica del sistema nacional de registro de datos públicos indica que: “ art Art. 44.- Acceso a datos personales para atención a emergencias e incidentes informáticos.- Las autoridades públicas competentes, los equipos de respuesta de emergencias informáticas, los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática, los centros de operaciones de seguridad, los prestadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y los proveedores de tecnología y servicios de seguridad, nacionales e internacionales, podrán acceder y efectuar tratamientos sobre los datos personales contenidos en las notificaciones de vulneración a las seguridades, durante el tiempo necesario, exclusivamente para la detección, análisis, protección y respuesta ante cualquier tipo de incidentes así como para adoptar e implementar medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a los riesgos identificados.

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala “Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”

Que, el artículo 91, del Código Orgánico Administrativo, menciona “Sede electrónica. Es la dirección electrónica única disponible para las personas a través de redes de telecomunicación. Su titularidad y gestión corresponde a la administración pública, así como la responsabilidad con respecto a la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se pueda acceder, corresponde a la máxima autoridad administrativa, en el ejercicio de sus competencias. La publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas previstas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Dispondrán de sistemas que.”

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo, dispone “Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”

Que, Mediante informe técnico No. 01-UTIC-DA-GADMCA-2025 de fecha 05 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Jose Sislema, Jefe de UTICS en su parte pertinente señala: “ Realizar la adquisición de la tarjeta controladora del raider HP 4K14A5 del servidor HP ProLiant DL380p Gen8 debido a que para efectos correctivos del servidor estropeado se tomo del servidor HP ProLiant ML310e Gen8 V2 y por consecuente el servidor queda sin uso.

En el mejor tiempo posible se contacte con la empresa proveedora del sistema e-GOB a efectos de que estos nos brinden la asistencia técnica de apoyo para reparar el sistema de archivos corrompidos por la eventualidad suscitada sabiendas de que como ellos fueron quienes realizaron el proceso de instalación durante la adquisición de la plataforma”.

Que, Mediante informe técnico No. 05—20205-JS-UTIC de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. José Sislema, Jefe de UTICS en su parte pertinente señala: “El equipo con código 1410107A0035 fue adquirido en el 09/02/2015, sin embargo, por el alto costo y funcionalidad este fue repotenciado en el 2022 extendiendo mas su vida útil. Los daños presentados en el equipo hacen referencia a la tarjeta controladora de raís de discos. A fin de solventar el problema físico del servidor se procedió con el reemplazo de la tarjeta controladora con una de similares características de un servidor que posee la unidad como respaldo o backup de equipos en casi de presentarse eventualidad como la registrada. Se recomienda a la Dirección Administrativa realizar la adquisición de un nuevo controlador.

Que, Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-UTIC-JS2025-0009-M suscrito por el ING. JOSÉ LUIS SISLEMA JEFE DE UTIC’S, en donde menciona “... Luego de un cordial saludo, me permito INFORMAR que se ha superado la indisponibilidad del sistema de tramites (Tramitología-E-GOB), por lo que a fin de dar trámite de habilitación me permiso solicitar la Autorización respectiva para volver a ingresar a modo de producción, en referencia a la reposición de información de los días del 21 al 28 de febrero se entregará a cada una de las Direcciones, el expediente requerido a fin de cumplir con las disposiciones dadas por su Autoridad.

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCA-AL-2025-00288-OF Alausi, 13 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado del Canton Alausi, en su parte pertinente señala “ AUTORIZO ingresar a modo de producción, en referencia a la reposición de información de los días del 21 al 28 de febrero”.

Memorando No. GADMCA-DA-045-2025 de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por el Eco. Edwin Panchi, Director Adminsitrativo, que en su parte pertinente señala: “Consecuentemente en función de lo autorizado he dispuesto que el JEFE DE UTICS establezca bajo su responsabilidad todos los protocolos que determine y asegure a cada Unidad el cumplimiento de estos principios. De presentarse novedades contrarias a lo afirmado por el Jefe de UTICS, agradeceré se sirvan notificar al Jefe de UTICS para que bajo responsabilidad del servidor en mención articule la solución; así como a la Procuradora para que considere en el acto administrativo que de contemplarlo sea emitido por la Máxima Autoridad y le tenga en cuenta, esto con el fin de regularizar legalmente la gestión institucional, a saber que es un hecho que puede ser sujeto de futuras acciones de control por diferentes estamentos estatales, por lo que, de las gestiones que se deriven sobre este particular, solicito se deje sentado lo enunciado y lo resuelto en un protocolo suscrito por las partes. Sobre lo expuesto se servirán gestionar con todas las unidades relacionadas con vuestras direcciones

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, lo establecido en el COOTAD Art. 60 literal i), el Ing. Remigio Roldán Cuzco Alcalde del Cantón:

RESUELVE:

Art. 1.- Se dispone que todas las dependencias municipales deben gestionar todas las actividades necesarias para que toda la información este plasmada en el sistema electrónico E-Gob, para la eficacia y eficiencia de los servicios públicos y se garantice los derechos constitucionales de las personas, para lo cual la Unidad de Tecnologías implementará los protocolos necesarios de manera obligatoria para que la información esté íntegra, accesible y sea transparente para toda la ciudadanía.

Art. 2.- Coordinar entre todas las dependencias municipales con la Unidad de UTICS y la Dirección Administrativa sobre la información de los trámites administrativos para dar continuidad y se normalice los servicios.

Para esta acción de manera obligatoria cada Jefe, director de la Entidad podrán disponer a su personal a la brevedad posible. En casos de que se trabaje bajo disposición del Jefe/Director fuera del horario habitual, se podrá reponer en días laborales bajo el informe respectivo de las actividades realizadas a la Unidad de Talento Humano

Art. 3.- Encárguese de hacer este seguimiento respectivo la Dirección Administrativa, la cual remitirá un informe detallado de las acciones de todas las direcciones municipales en concordancia al cumplimiento del presente acto administrativo bajo los parámetros y principios que expresa el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Art. 4.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todas las Direcciones Municipales y de la Comisaría Municipal a través del E-Gob y de mantener su custodia en el archivo de la Secretaria en físico y digital.

Art. 5.- Oficiese por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 14 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa **No. 011-AL-GADMCA-2025**, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

Elaborado por:

Mgs. Melissa Pilco Rojas, Procuradora
Sindica



Firmado electrónicamente por:
MELISSA KAROLINA
PILCO ROJAS

